

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 21 de febrero último, que regula la tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros, ha suscitado ciertas dudas en su interpretación por cuanto se refiere a la fecha a partir de la cual ha de comenzar a contarse el término de los quince días hábiles en que los propietarios de ganados vienen obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos las oportunas instancias para la inscripción de los mismos, y aunque la redacción del mencionado precepto no ofrece ciertamente por su claridad dificultades interpretativas, conviene, sin embargo, resolver auténticamente las que pudieran presentarse, determinando con toda precisión el alcance del régimen transitorio que la citada disposición establece con el fin de evitar cualquier posible perjuicio derivado de su equivocada aplicación; por lo que,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12 de la disposición aludida, se ha servido ordenar:

El término de quince días hábiles que el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero del corriente año fija para que los dueños de ganados presenten en los Ayuntamientos respectivos las correspondientes instancias para la inscripción de los mismos, empezará a contarse inmediatamente después de transcurrido el término de un mes que el párrafo primero del citado artículo concede para el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en el expresado Decreto.

Madrid, 13 de marzo de 1935.—Manuel Marraco.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 marzo 1935).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Luis Cornide Quiroga y D. Enrique Ucelay Sanz, Presidente y Abogado, respectivamente, de la Sociedad Fábricas Coruñesas de Gas y Electricidad elevan a este Ministerio en 7 de julio último, solicitando que a la industria del gas se le hagan extensivas todas las disposiciones que regulan la producción, venta, distribución y consumo de electricidad, siempre que no se trate de preceptos que única y especialmente sean aplicables a ella:

Considerando que conforme los peticionarios alegan, ambas industrias del gas y de la electricidad, han marchado siempre al unísono en lo que se refiere a su legislación, hasta el Decreto de 12 de abril de 1924, tras del cual parece como si a la industria del gas se la hubiera olvidado, ya que para nada se la menciona en los Reglamentos de Verificación, de 19 de marzo de 1931 y 5 de diciembre de 1933, situación que no debe persistir, especialmente en los actuales momentos de aguda crisis económica en que es preciso adoptar medidas legislativas justas y equitativas para dicha importante industria:

Considerando que refiriéndonos concretamente a la tramitación de los expedientes de aprobación y modificación de tarifas, es ilógico se siga procedimiento entre los servicios públicos de gas, agua y electricidad, ya que en los de electricidad corresponde resolverlos a la Autoridad gubernativa, y en los de gas y agua a los Ayuntamientos, ocurriendo en ocasiones que al estar municipalizados los servicios de agua y de gas, es anómalo que sea el mismo Ayuntamiento el que promueva el expediente de modifica-

ción y el llamado a resolver en definitiva:

Considerando que aunque en los proyectos de Reglamento de Verificación de Contadores de agua y gas, actualmente en estudio, ha de recogerse esta cuestión y otros interesantes aspectos relativos a la regulación de ambos suministros, ofrece cierto carácter de urgencia el resolver sobre este interesante tema,

Este Ministerio ha dispuesto se hagan extensivos a los suministros públicos de gas y agua, todos los preceptos que figuran en el Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933, que le sean aplicables, y de un modo especial lo dispuesto sobre la tramitación a seguir en los expedientes de aprobación y modificación de tarifas, debiéndose publicar esta Orden en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de febrero de 1935.—P. D., Tomás Sierra.—Señor Director general de Industria.

(Gaceta 18 marzo 1935.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Servicio de Pósitos.

Con fecha 7 de los corrientes y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 37 del Reglamento de Pósitos vigente, esta Subsecretaria acordó nombrar Agente ejecutivo interino de todos los Pósitos a D. Isidro García Ardila.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Administradoras de Pósitos y demás efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1935.—El Jefe de los Servicios, A. Ballester.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Servicio de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Como ampliación a la circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 268, de fecha 17 de noviembre último, hago saber para su exacto cumplimiento lo dispuesto en el siguiente Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 12 del actual.

«DECRETO

Las dificultades inherentes a toda nueva organización, retrasando la de los servicios de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, ha producido a los propietarios, arrendatarios o beneficiarios de manantiales y alumbramientos de aguas ciertas dificultades para la inscripción de los mismos en los Registros que establecen los Decretos de 2 y 31 de agosto de 1934.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prorrogado, para los manantiales actualmente existentes, hasta el día 30 de junio del corriente año 1935, el plazo de inscripción gratuita de manantiales y alumbramientos de aguas que señala el artículo 3.º del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 2.º Todo propietario o beneficiario de manantiales o alumbramientos de aguas que no haya hecho la inscripción en el correspondiente departamento del ramo de Minas dentro del plazo mencionado, será sancionado por la Jefatura correspondiente con la multa de 25 pesetas, si se trata de un aprovechamiento de uso familiar o doméstico del propietario, y de 100 pesetas, si se trata de uso industrial o agrícola.

Artículo 3.º Los aforos que sean solicitados, a los efectos de constancia oficial, en el Registro de

Aguas, se practicarán en la forma y con las tarifas que por el Ministerio de Industria y Comercio se determinen, de acuerdo con lo que señala el artículo 4.º del Decreto de 20 de diciembre de 1934.

Artículo 4.º Queda derogado el párrafo séptimo del artículo segundo del Decreto de 23 de agosto de 1934.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Decreto.»

Burgos 15 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de Tubilla del Agua y Castrillo de la Reina, para que por un mes, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan emplear la estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por aquellos términos, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y 68 de su Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 15 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Noticiero Fox 9 y 10 A B, volumen 7.º» y «Noticieros Fox especiales El Carnaval en Madrid, Campeonato Mundial de Boxeo, Expedición al Amazonas, Ginebra y sus Lagos y Las Vermudas», de la casa Hispano Fox Film; «Monos, monadas y monerías», «En la región de Obeoeska Bara» y «Actualidades números 19 y 23», de la casa Alianza Cinematográfica Española UFA; «Se ha perdido una rubia», «Omni-bus activo», «Experimentos de Pichi» y «La Santa y El Loco», de la casa Cifesa; «Toda una mujer», «El Arrabal» y «La estrella del Mouling Rouge», de la casa Artistas Asociados; «En el reino de la Feria» y «El beso de la gloria», de la casa Cine Educativo; «Los de catorce años» y «Bailes Loi Fuller, núms. 1 al 7», de la casa Renacimiento Film; «En el Danubio Azul», «Montañas del Tiro» y «El genio infantil», de la casa Cine España; «Revista Paramount núms. 25 y 26», de la casa Paramount Films; «Puesta de sol», de la casa Cedric; «Te lo diré cantando», de la casa E. Viñals, e «Impresiones de mi viaje a América» y «Algo sobre España» (Charlas

de García Sanchiz)», de la casa Noticiero Español».

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos en la provincia.

Burgos 16 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Villaverde del Monte, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

BOLETIN OFICIAL

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al «Boletín Oficial» no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en el recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de Arbitrios e Impuestos), antes del 1.º de abril próximo el importe de la repetida suscripción, correspondiente al año actual.

Burgos 16 de marzo de 1935.—
El Presidente, Manuel Ruera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, en la primera decena del próximo mes de abril, las Altas y Bajas presentadas durante los meses de enero, febrero y marzo por el concepto de Industrial, así como las relaciones duplicadas de las mismas o certificación negativa en su caso.

Burgos 15 de marzo de 1935.—
El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribución Territorial, la formación del Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de los términos municipales que a continuación se citan.,

Se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar al personal técnico encargado de esta misión toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario de las penalidades reglamentarias y sanciones en que incurrirán cuantos pusieren dificultades a la labor del siguiente personal facultativo:

Ingenieros Agrónomos.—D. Francisco Zabala, D. Manuel Antón, don Daniel Trueba y D. Eugenio García.

Ingenieros de Montes.—D. Gracían Jáuregui, D. José María Azaqueta y D. Agustín Alvarez.

Relación de términos municipales:

Partido judicial de Aranda de Duero.

Arandilla.
Castrillo de la Vega.
Coruña del Conde.
Fuentelcésped.
Fuentespina.
Gumiel de Hizán.
Hontoria de Valdearados.
Santa Cruz de la Salceda.
Tubilla del Lago.
Villanueva de Gumiel.

Partido judicial de Belorado.

Fresneda de la Sierra.
Fresneña y anejos.
Pradoluengo.
Peñalba de Castro.
Rábanos.
Santa Cruz del Valle y Garganchón.
Villagalijo.
Valmala.

Partido judicial de Burgos.

Villorobe.

Partido judicial de Roa de Duero.

Berlangas de Roa.
Boada de Roa.
Fuentecén.
Fuentelisendo.
La Cueva de Roa.
Mambrilla de Castrejón.
Nava de Roa.
Pedrosa de Duero.
Valcavado de Roa.
Valdezate.

Partido judicial de Lerma.

Avellanosa de Muñó y anejos.
Villalmanzo y el anejo de Lerma, El Otero.
Santa María del Mercadillo.
El proindiviso de Bahabón de Esgueva.
Cilleruelo de Abajo.
Santibañez de Esgueva.
La Aynosa.

Partido judicial de Salas de los Infantes.

Arauzo Miel.
Arauzo de Salce.
Campolara

Carazo y su comunidad con Fuente Cerezo.

Hínojar del Rey.

Jaramillo Quemado.

Tinieblas y sus anejos.

Burgos 3 de marzo de 1935.—El Jefe Provincial de Catastro.—Francisco Zabala.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de esta provincia, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Número 14. Juan Bautista Blanco Muñoz, se le adjudica la Escuela de Villamediana de Lomas, que quedó vacante en 5 de octubre de 1934, quinto nombramiento.

15. Nombrado para la provincia de Oviedo.

219 Felipe Angel Tárrega Pérez, la de Contreras, sustituto, en 14 de noviembre de 1934, cuarto nombramiento.

218. Nombrado para la provincia de Lérida.

16. José María Bonfil Funes, la de Pinilla de los Barruecos, sustituto, en 7 de enero de 1935, quinto nombramiento.

217. Fructuoso Seco Bayón, la de Palazuelos de Trespaderne, en 15 de febrero de 1935, segundo nombramiento.

Por consorte D.ª Inocencia Maestu Diez, para Sasamón, número 2, según Decreto de 27 de diciembre de 1934, hoy Maestra de Valtierra de Riopisuerga, vacante anunciada en la *Gaceta* de 3 del actual mes.

Burgos 15 de marzo de 1935.—El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando.—El Inspector Jefe de Primera Enseñanza, Julio Saldaña.—El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que aplica a sus abonados D. Jesús Peña, propietario de la Central eléctrica de Sedano, para el suministro de fluido eléctrico en los pueblos de Moradillo de Sedano, Quintanalara y Barrio de Lagos.

Para los vecinos de Moradillo de Sedano y Quintanalara.

Por cada lámpara, 2'00 pesetas.

Para los vecinos de Barrio de Lagos.

Por cada lámpara, 1'75 pesetas.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 13 de marzo de 1935.—
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
73	Crespo Basurto Cecilia	39	39	Riocavado de la Siegra	>	Sus labores	Casada
74	Crespo López Josefa	44	44	Idem	>	Idem	Idem
75	Cubillo Cantero Amalia	36	36	Villoruebo	>	Idem	Idem
76	Cubillo González Antonina	44	44	Idem	>	Idem	Idem
77	Cuesta de Miguel Fermina	43	23	Hontoria del Pinar	>	Idem	Idem
78	Gadea Elvira Paula	52	52	Moncalvillo	>	Idem	Idem
79	García Abad Ramona	53	53	Monasterio de la Sierra	>	Idem	Idem
80	García Abad Tomasa	67	67	Idem	>	Idem	Idem
81	García Cuesta Isabel	43	43	Mambrillas de Lara	>	Idem	Idem
82	García Cuesta Juliana	37	37	Idem	Alta 54	Idem	Idem
83	García García Catalina	58	58	Hertigüela	>	Labradora	Cabeza de familia
84	García Hurtado Benita	43	43	Idem	>	Sus labores	Casada
85	García Moreno María Concepción	38	38	Jurisdicción de Lara	>	Idem	Idem
86	García Vicario Agustina	44	18	Idem	>	Idem	Cabeza de familia
87	Gil Heras Micaela	49	49	Quintanalaria	>	Idem	Casada
88	Gonzalo Castaño Agustina	59	59	Jaramillo Quemado	>	Idem	Idem
89	Manzano Huerta Inés	44	44	Hontoria del Pinar	>	Idem	Idem
90	Manzano Huerta María	41	41	Idem	>	Idem	Idem
91	Manzano Huerta Micaela	38	38	Idem	>	Idem	Idem
92	Manzano Plaza Benita	72	72	Idem	San Juan	Idem	Idem
93	Marín Hernando Visitación	30	30	Arauzo de Torre	>	Idem	Idem
94	Marín Ruiz Victoria	55	55	Idem	San Roque 1	Idem	Idem
95	Martin González Aureliana	34	34	Neila	>	Idem	Idem
96	Muñoz Aragón Paula	37	37	Espinosa de Cervera	>	Idem	Idem
97	Palacios Alvarez Asunción	70	11	Quintanar de la Sierra	>	Idem	Idem
98	Palacios Domingo Marina	30	30	Campolara	>	Idem	Idem
99	Palacios de la Herrera Josefa	63	22	Arauzo de Salce	>	Idem	Idem
100	Palomero Domingo Simona	52	52	Carazo	>	Idem	Idem
101	Palomero Izquierdo Luisa	66	66	Idem	>	Idem	Idem
102	Paniego Bernabé Basilia	36	9	Quintanar de la Sierra	>	Idem	Idem
103	Paniego Bernabé Inés	55	14	Villaespasa	>	Idem	Idem
104	Paniego Cano Vicenta	43	43	Idem	>	Idem	Idem
105	Paniego García Patricia	49	49	Barbadillo de Herreros	Mayor 38	Idem	Idem
106	Paniego García Teodosia	44	24	Idem	Idem 71	Idem	Idem
107	Para Escribano Isabel	30	30	Vilviestre del Pinar	San Martin	Idem	Idem
108	Pascual Alonso Joaquina	48	48	Pinilla de los Moros	Real 11	Idem	Idem
109	Pascual Alonso Natalia	45	45	Idem	Plaza 29	Idem	Idem
110	Pascual Cuesta Modesta	44	>	Canicosa de la Sierra	>	Idem	Idem
111	Pascual Cuesta Valentina	53	53	Idem	>	Idem	Idem
112	Pascual Delgado Eusebia	45	16	Quintanar de la Sierra	>	Idem	Cabeza de familia
113	Pascual Gil Andrea	41	41	Regumiel de la Sierra	>	Idem	Casada
114	Pascual Ibáñez Teresa	62	62	Canicosa de la Sierra	Calvario 31	Idem	Idem
115	Pascual López Mercedes	37	33	Quintanar de la Sierra	Cerro 19	Idem	Idem
116	Pascual Martin Angela	33	33	Idem	>	Idem	Idem
117	Pascual Medrano María	72	72	Idem	>	Idem	Cabeza de familia
118	Pascual Molinero Mercedes	37	37	Regumiel de la Sierra	>	Idem	Casada
119	Pascual Pascual Rafaela	36	>	Canicosa de la Sierra	>	Idem	Idem
120	Pascual de Pedro Inés	37	37	Regumiel de la Sierra	>	Idem	Idem
121	Pascual Pérez Eusebia	44	44	Arauzo de Salce	>	Idem	Cabeza de familia
122	Pascual Tascón Lucía	51	51	Mamolar	Real 54	Idem	Casada
123	Pedro Andrés Higinia de	50	>	Canicosa de la Sierra	>	Idem	Idem
124	Pedro y Benito Marceliana de	55	55	Quintanar de la Sierra	>	Idem	Idem
125	Pedro López Angela de	37	37	Idem	Cerro 43	Idem	Idem
126	Pedro Mediavilla María de	39	39	Vilviestre del Pinar	>	Idem	Idem
127	Pedro Medrano Leandra de	84	84	Quintanar de la Sierra	Cerro 21	Idem	Cabeza de familia
128	Pedro Pascual Ana de	59	59	Cabezón de la Sierra	Soledad 9	Idem	Casada
129	Pedro de Pedro Victoria de	47	26	Palacios de la Sierra	Dehesilla 12	Idem	Idem
130	Pedro Redondo María de	49	49	Vilviestre del Pinar	>	Idem	Idem
131	Peñalba García Victorina	33	33	Quintanarraya	Real 43	Idem	Idem
132	Peñalba Moncalvillo Eufrasia	62	62	Idem	>	Idem	Idem
133	Peñaranda Antón Isabel	33	33	Vilviestre del Pinar	>	Idem	Idem
134	Peraita Cardero Elena	63	63	Barbadillo del Pez	Plaza 1	Idem	Idem
135	Peraita Cardero María	51	51	Idem	>	Idem	Idem
136	Peraita García Inés	66	66	Idem	>	Idem	Idem
137	Peraita García Juana	58	58	Idem	>	Idem	Idem
138	Pérez del Hoyo Inés	35	35	Villoruebo	Quintanilla	Idem	Idem
139	Pérez Martínez Anita	60	60	Barbadillo de Herreros	>	Jornalera	Cabeza de familia
140	Pineda Pineda Rufina	43	43	Tinieblas	>	Sus labores	Casada
141	Portugal González María	48	48	Contreras	Santa Catalina	Propietaria	Idem
142	Portugal González Clotilde	50	50	La Revilla	Ahedo	Sus labores	Idem
143	Portugal Gonzalo Francisca	36	36	Idem	La Revilla	Idem	Idem
144	Portugal Hortigüela Cecilia	38	38	Contreras	>	Idem	Idem
145	Portugal Hortigüela Lucía	35	35	Idem	>	Idem	Idem
146	Portugal Rey Victorina	54	54	La Revilla	>	Idem	Idem
147	Porrás Delgado Joaquina	41	41	San Millán de Lara	>	Idem	Idem
148	Poyo Ayuso Magdalena	31	31	Palacios de la Sierra	>	Idem	Idem
149	Poyo Ayuso Pilar	34	31	Idem	>	Idem	Idem
150	Prieto Vicario Modesta	59	59	Campolara	Posada 204	Idem	Idem

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

LISTA DE MUJERES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Cabezón Barriuso Amalia	38	38	Castrovido	San Martín 20	Sus labores	Casada
2	Cabezón García Sotera	47	47	Idem	Idem 38	Idem	Cabeza de familia
3	Cabrejas Contreras Priscila	37	37	Moncalvillo	San Pedro 20	Idem	Casada
4	Cabrejas Izquierdo Lorenza	64	64	Rabanera del Pinar	"	Labradora	Cabeza de familia
5	Cabrejas Llona Florentina	39	39	Hoyuelos de la Sierra	"	Sus labores	Casada
6	Cabrejas Olalla Anastasia	43	43	Hacinas	"	Idem	Idem
7	Cabrejas Olalla Mercedes	58	58	Idem	"	Idem	Idem
8	Cabrero Santa María Victoria	39	16	Salas de los Infantes	Santa Cecilia 4	Idem	Idem
9	Cabrero López Antonia	59	8	Huerta del Rey	Palacio 38	Idem	Idem
10	Calvo Alonso Gabriela	41	"	Valle de Valdelaguna	"	Idem	Idem
11	Calvo Arroyo Encarnación	35	35	Salas de los Infantes	Santa María 3	Idem	Idem
12	Calvo Arroyo Nicomedes	34	34	Idem	C. Benloch	Idem	Idem
13	Calvo y Calvo Juana	47	47	Valle de Valdelaguna	Tolbaños Arriba	Idem	Idem
14	Calvo Calvo Saturnina	55	55	Idem	Huerta de Arriba	Idem	Idem
15	Calvo García Isabel	45	45	Torrelara	"	Idem	Idem
16	Calvo Martínez Francisca	47	15	Salas de los Infantes	Constitución	Idem	Cabeza de familia
17	Calle Alonso Verónica	35	35	Palacios de Sierra	"	Idem	Casada
18	Cámara Aragón Crescencia	42	42	Villanueva de Carazo	"	Idem	Idem
19	Cámara Barguilla Magdalena	53	53	Pinilla de los Barruecos	"	Idem	Idem
20	Cámara Blanco María	45	45	Santo Domingo de Silos	Peñacoba	Idem	Idem
21	Cámara Calleja Carmen	36	17	Huerta del Rey	Dondovilla 8	Idem	Idem
22	Cámara Cámara Felipa	48	48	Barbadillo del Mercado	"	Idem	Idem
23	Cámara Diez Sofia	49	49	Huerta del Rey	Dondovilla 51	Idem	Idem
24	Cámara Molero Anselma	51	51	Santo Domingo de Silos	"	Idem	Idem
25	Cámara Ovejero Bernarda	62	62	Huerta del Rey	Concepción 10	Idem	Idem
26	Cámara Palacios Elisa	46	46	Idem	Caridad 16	Idem	Idem
27	Cámara Palomero Isabel	44	13	Hacinas	"	Idem	Idem
28	Cámara Peña Basilia	43	43	Barbadillo del Mercado	"	Idem	Idem
29	Cámara Perdiguero María	60	60	Huerta del Rey	Remedios 58	Idem	Idem
30	Cámara Rica Cándida	63	63	Idem	A. Miranda 19	Idem	Idem
31	Cámara Vivanco Ana	35	35	Idem	Idem 22	Idem	Idem
32	Cámara Vivanco Florentina	45	45	Idem	Idem	Idem	Idem
33	Camarero Ballesteros Adela	53	53	Castrovido	"	Idem	Cabeza de familia
34	Camarero Barriberas Angeles	49	49	Salas de los Infantes	Castrovido 4	Idem	Casada
35	Camarero Barrio Agustina	54	54	Pinilla de los Barruecos	P. Mayor 4	Idem	Idem
36	Camarero Bueno Juliana	64	64	Santo Domingo de Silos	"	Idem	Idem
37	Camarero Camarero Agapita	53	53	Monterrubio de Demanda	"	Idem	Idem
38	Camarero Camarero Baldomera	70	70	Valle de Valdelaguna	Tolbaños Arriba	Idem	Idem
39	Camarero Camarero Casia	69	69	Idem	Huerta de Arriba	Idem	Cabeza de familia
40	Camarero Camarero Juana	54	54	Monterrubio de Demanda	"	Idem	Casada
41	Camarero Cristóbal María Rosario	65	65	Salas de los Infantes	Santa María 8	Idem	Idem
42	Camarero Domingo Leonarda	74	"	Santo Domingo de Silos	"	Idem	Idem
43	Camarero González Petra	34	"	Valle de Valdelaguna	Huerta de Abajo	Idem	Idem
44	Camarero López Cándida	50	50	Idem	Bezares	Idem	Idem
45	Camarero López Elisa	49	"	Idem	Tolbaños Abajo	Idem	Idem
46	Camarero López Hipólita	56	"	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
47	Camarero Martín Crispina	63	"	Idem	Tolbaños Arriba	Idem	Casada
48	Camarero Molinero Petra	39	39	Salas de los Infantes	Infantes 8	Idem	Idem
49	Camarero Peñacoba Rosa	30	"	Santo Domingo de Silos	"	Idem	Idem
50	Camarero del Pino Lucila	58	29	Arauzo de Miel	"	Idem	Cabeza de familia
51	Camarero Rojo Amanda	53	53	Salas de los Infantes	Burgos 42	Idem	Casada
52	Camarero Sanz Micaela	73	73	Hontoria del Pinar	"	Idem	Idem
53	Campos Caños Antonia	41	41	Barbadillo del Mercado	"	Idem	Idem
54	Cano Blanco Ursula	58	58	Jaramillo Quemado	"	Idem	Cabeza de familia
55	Cano Burgos Eulalia	44	44	Tinieblas	"	Idem	Casada
56	Carazo Briongos Ruperta	56	56	Arauzo de Miel	"	Idem	Idem
57	Carazo Espiga Benigna	30	8	Idem	"	Idem	Idem
58	Carazo Moreno Juana	42	42	Idem	"	Idem	Idem
59	Carretero Carretero Atilana	48	48	Castrillo de la Reina	San Roque 23	Idem	Idem
60	Carretero Elvira María	40	49	Idem	"	Idem	Idem
61	Carretero Ibáñez Eugenia	46	46	Idem	"	Idem	Idem
62	Carretero Rubio Maximina	61	61	Idem	"	Idem	Idem
63	Casado Alonso Francisca	59	59	Hontoria del Pinar	Mayor 45	Idem	Cabeza de familia
64	Castrillo Gil Juana	52	52	Palacios de la Sierra	"	Idem	Casada
65	Castrillo Gil Petra	54	"	Idem	"	Idem	Idem
66	Castrillo Gutiérrez María Luz	49	49	Vizcainos	"	Idem	Idem
67	Castrillo Llorente Jenara	55	55	Palacios de la Sierra	"	Idem	Idem
68	Castrillo Ribero Gregoria	40	22	Jaramillo de la Fuente	M. Gaitero 15	Idem	Idem
69	Cervero Ruiz Alejandra	33	33	Hinojar del Rey	"	Idem	Idem
70	Cerrada del Alamo Elena	59	33	Cascajares de la Sierra	"	Idem	Idem
71	Cibrián Martín Juana	60	42	Neila	"	Idem	Idem
72	Condado Castrillo Gila	76	76	Palacios de la Sierra	"	Labradora	Cabeza de familia
						Sus labores	Casada

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, de que luego se hará mención se dictó la siguiente

Sentencia número 46.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez y Vocales Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. En la ciudad de Burgos a 20 de noviembre de 1934. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo, seguido por D. Lucio Antolín y Antolín, mayor de edad, vecino de Quintanar de la Sierra, representado y dirigido por el Letrado D. José Ignacio González Jáuregui, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la referida villa de Quintanar de la Sierra en 25 de marzo del corriente año, por el que se dejó cesante en el cargo de sereno, que con el carácter de interino venía desempeñando el recurrente en el citado Ayuntamiento, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión de 24 de julio de 1932, acordó resolver el concurso abierto para cubrir interinamente las dos plazas de sereno municipal de dicha villa, adjudicándole una de las plazas al hoy recurrente D. Lucio Antolín y Antolín, extendiéndole la correspondiente credencial y designando para que tomara posesión del cargo el día 1.º de agosto siguiente.

Resultando: Que como consecuencia de una denuncia el mismo Ayuntamiento acordó, el 25 de marzo del año actual, el cese del señor Antolín en el cargo que venía desempeñando de sereno interino del municipio.

Resultando: Que previo el trámite de reposición, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda, en la que se suplícaba se revocara el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 25 de marzo de 1934, por el cual se acordó el cese de sereno del referido municipio de D. Lucio Antolín y Antolín, disponiendo su reposición en el cargo que desempeñaba y reconociendo la obligación de referido Ayuntamiento de satisfacerle el sueldo no percibido desde que se acordó el cese y por el tiempo que

ha estado indebidamente privado del mismo, interesando por un otrosí la celebración de vista.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, solicitando sentencia, por la que, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido, se sirva absolver a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que previos los demás trámites rituarios se señaló la vista del recurso para el día 10 del actual, en el que tuvo lugar con asistencia solamente e informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso.

Vistos los artículos 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894; 238, 247 y 248 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924; 101, 111 y 113 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de agosto del mismo año 1924, declarados vigentes por Decreto de 16 de junio de 1931 y Ley de quince de septiembre siguiente.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Considerando: Que si bien es principio básico de toda la legislación vigente, en relación a los funcionarios municipales, el de la inamovilidad, y que toda separación o destitución tiene que fundarse en causa justificada, previo expediente, en el que necesariamente será oído el interesado, conforme se previene en los artículos 238, 247 y 248 del Estatuto municipal y 111 y 113 del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, estos preceptos legales y doctrina indicada, no pueden considerarse aplicables más que en beneficio de aquellos funcionarios que tengan su cargo en propiedad, pero en manera alguna a los que lo sirven con carácter interino, ya que el que acepta el cargo en esas condiciones no puede invocar con eficacia legal el que haya sido vulnerado derecho alguno.

Considerando: Que sentada la doctrina precedente y apareciendo completamente acreditado en los autos que el recurrente D. Lucio Antolín fué nombrado sereno municipal de Quintanar de la Sierra con carácter interino en 24 de julio de 1932, y en tal concepto se le expidió y entregó la credencial correspondiente y como tal sereno interino fué decretado su cese en el acuerdo recurrido, es visto que no puede alegar la infracción de ninguna disposición legal que establezca derechos administrativos que le correspondan, procediendo, en su consecuencia, la desestimación del recurso.

Considerando: Que no se oponen a los razonamientos precedentes las disposiciones de los artículos 247 del Estatuto y 101 del Reglamento citado, según los cuales la interinidad de cualquier empleo o cargo

municipal no podrá durar más de seis meses, porque de ellos no se desprende que los que ocupen los referidos cargos, por el mero lapso de tiempo mayor que el expresado, adquieran en propiedad sus empleos, ni la tolerancia o pasividad del Ayuntamiento les da derecho alguno que pueda estimarse como la conversión en permanentes de las funciones que interinamente se les concedieron.

Considerando: Que no existen motivos para hacer una declaración contraria a la gratuidad del recurso.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda entablada por D. Lucio Antolín y Antolín, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fecha 25 de marzo de 1934, por el que se decretó el cese del recurrente en el cargo de sereno interino de dicho municipio, cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente en todas sus partes, absolviendo a la Administración pública, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos 20 de noviembre de 1934.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 6 de diciembre de 1934.—Antonio María de Mena.

Aranda de Duero

Requisitoria.

Giménez Giménez (Nicanor) (a) «El Bole» y «El Villalta», hijo de Bartolomé y Encarnación, natural de Haro, provincia de Logroño, de 36 años de edad, y que también usa los nombres de Alfredo Giménez Giménez, Juan Antonio Giménez Pisa y Eugenio Giménez Giménez, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a prestar declaración indagatoria y ser reducido a prisión, acordada en causa que se sigue con el número 6 de 1935, sobre robo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aranda de Duero 13 de marzo de 1935.—Enrique Cid.—Ante mí, P. H., Isidoro Alonso.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias para exacción por la vía de apremio de costas causadas en la causa número 10 de 1934, correspondiente al penado Lázaro Sagredo Hermosilla, vecino de Treviana, en cuyas diligencias se ha acordado sacar a tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes, sitios en referido Treviana.

Una casa en la calle del Llano, de dicha villa, número 17, mide 36 metros cuadrados, lindante derecha entrando calle, izquierda Celestino Blanco y Jacinto Conde y espalda Saturnino Ruiz, tasada en 490 pesetas.

Una heredad en el término de Pañacos, de 17,73 áreas, linda norte Basilio Ocejo, S. Gerardo Olarte, E. valladar y O. camino, en 60.

Otra en Peña Hundida, de la misma cabida que la anterior, linda por N. Rufino Molina, S. Luciano Oñate, E. Basilio Ocejo y O. Ambrosio Alonso, en 100.

Otra en la Solana, de 10,48 áreas, linda N. Gregorio Calvo, S. erio comunal y E. y O. camino, en 30.

Otra en Huerta Pozo, de 3,50 áreas, linda N. y S. camino E. erio y O. valladar, en 50.

Otra en el Rosal, de 10,48 áreas, linda N. camino, S. y E. valladar y O. el caudal, en 60.

Otra en los Acieros, de 20,96 áreas, linda N. Narciso Ruiz, Sur cuesta, E. arroyo y O. valladar, en 150.

Para la celebración de la subasta que será simultánea en los Juzgados de Instrucción de esta ciudad y de Haro, se señala el día 13 de abril próximo y sus once horas de la mañana y tendrá lugar en la sala audiencia de referidos Juzgados.

Se advierte a los licitadores que no constan títulos de propiedad de los bienes embargados que anteriormente se describen; que habrán de consignar el 10 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta y con presentación de su cedula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar tomar parte en la subasta.

Dado en Miranda de Ebro a 14 de marzo de 1935.—El Juez, Mariano Jimeno.—Jaime Pérez.

Requisitoria.

Ucero Rubio (Felicísimo), hijo de Julián y Bernarda, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, y alistado por la Caja de Recluta de Burgos para el reemplazo de 1934, segundo llamamiento, residente actualmente en Buenos Aires (República Argentina), comparecerá en el término de treinta

días ante el Teniente Juez instructor del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, de guarnición en Pamplona, D. Mauricio Iriarte Mateo, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo efectúa.

Pamplona 16 de marzo de 1935.
=El Teniente Juez instructor, Mauricio Iriarte Mateo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanadueñas.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Quintanadueñas 15 de marzo de 1935.—El Alcalde, Eduardo Calleja.

Igualmente hago saber: Que durante dicho plazo todo vecino debe presentar una relación de la contribución que paga (líquido imponible por colonia.)

Quintanadueñas 15 de marzo de 1935.—El Alcalde, Eduardo Calleja.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Para atender al pago de la construcción de un centro primario, traida de aguas potables, máquina carro 6/18 y otros gastos, insuficientemente dotados en presupuesto ordinario, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de dicho Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15, artículo único, concepto 1.º, que hay consignadas 8.500 pesetas, éstas se destinarán: 2.000 al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º; 5.000 al capítulo 7.º, artículo 1.º, y 1.500 al capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 1.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla de Arganzón 11 de

marzo de 1935.—El Alcalde, Felipe Asso.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de la capital.

D. Rafael Saenz de Santamaría Sáiz, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente al primer trimestre de 1935, se ha dictado, con fecha 1.º de marzo, la providencia siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 11 de abril, a las once de la mañana, en el Juzgado municipal de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 de Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nicolás González Sagredo, vecino de Burgos.—Un pajar en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Villimar, calle de Villayerno, sin número, linda a la derecha entrando casa número 5, izquierda y fondo solar. No consta su cabida, capitalizado en 150 pesetas.

Anaclea Sáiz Martínez, vecina de Burgos.—Un solar con cerca de piedra en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Villimar, calle de Juego de Bolos, sin número, linda a la derecha entrando con eras, izquierda y fondo con plaza del Juego de Bolos; tiene una superficie en metros cuadrados de 140 con 20, descubierta, capitalizada en 129'50 pesetas.

Ventura Temiño Pardo, vecino de Burgos.—Un pajar en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Villatoro, calle Mayor, números 9 y 11, linda a la derecha entrando con casa del mismo dueño, izquierda pajar de Tomás González, fondo solar de don Isidro Hernán; tiene una superficie

en metros cuadrados, cubierta, de 32, en 187'50.

Agustín Alegre Nieto, vecino de Burgos.—Un pajar en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Cortes, calle Real de San Pedro, número 10, linda a la derecha entrando con calle de San Pedro, izquierda casa de Mariano Asenjo, fondo calle de Abajo; tiene una superficie de 100 metros cuadrados, cubierta, en 525.

Simeón Carrera, vecino de Burgos.—Un solar sin cerramiento, en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Cortes, calle de Escobilla, sin número, linda a la derecha entrando con calle de San Pedro, izquierda solar de Eleuterio Mata, fondo solar de Ramón Sancidrián; tiene una superficie de 39 metros cuadrados, descubierta, en 50.

Luciano Peña, vecino de Burgos.—Un pajar en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Cortes, calle Real de San Pedro, sin número, linda a la derecha entrando con calle de San Pedro, izquierda calleja, fondo terreno del mismo dueño; tiene una superficie de 85 metros cuadrados, cubierta, en 450.

Luciano Peña Fernández, vecino de Burgos.—Un pajar en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Corres, calle de Abajo, sin número, linda a la derecha entrando calle de San Pedro, izquierda calleja, fondo terreno del mismo dueño; tiene una superficie de 85 metros cuadrados, cubierta, en 450.

Román Sancidrián, vecino de Burgos.—Un solar en el término municipal de Burgos, sito en esta ciudad, barrio de Cortes, calle de Escobilla, número 9, linda a la derecha entrando con solar número 11, izquierda casa número 5, fondo casa número 40 de la calle de San Pedro; tiene una superficie de 50 metros cuadrados, descubierta, en 50.

Isidoro Sáiz Hernando, vecino de Burgos.—Una casa en el término municipal de Burgos, sita en esta ciudad, carretera de Cardeñadijo, sin número, linda a la derecha entrando casa número 10, de Perpetuo Pérez, izquierda terreno de la Granja de Escobilla, fondo el mismo; tiene una superficie en metros cuadrados, cubierta, de 213, y descubierta de 58, en 6.750.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y

no tendrán derecho a exigir ninguno otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas del Tesoro público.

Burgos 5 de marzo de 1935.—El Agente ejecutivo, Rafael Saenz de Santamaría.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

Habiendo desaparecido del pueblo de Las Hormazas, el día 17 del actual, próximamente a las cuatro de la tarde, un caballo de cuatro años, pelo castaño, alzada seis cuartas, herrado de las extremidades delanteras, crin recortada, una setrilla pequeña en la frente, partiendo de la misma una lista al morro y con un cabezón,

La persona que sepa su paradero, lo pondrá en conocimiento de dicho Ayuntamiento, para que éste lo comunique a su dueño, Gregorio González.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100

6

F. URRACA OJULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

PERDIDA

Perro foxterrier, de pelo largo, perdido en San Adrián de Juarros, atiende por *Bicot*. Se gratificará espléndidamente a quien lo entregue en el Hotel Paris, Burgos. 3-3